

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente asunto en el que aún no se han decretado pruebas. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: AURA MYRIAM TORO GRANADA Y OTROS.

DEMANDADO: OPERADORES LOGSTICOS DE CARGA Y OTROS.

RADICACION: 7600131030012015-00565-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que, mediante auto previo del 9 de febrero de 2021, se fijó fecha para adelantar audiencia oral única virtual el día 10 de junio de 2021, pero en ella no se decretaron pruebas, siendo ello necesario para poder emitir la sentencia respectiva al interior de dicha diligencia, tal como lo dispone en el parágrafo del artículo 372 del CGP, debe procederse entonces a aquel decreto probatorio respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar las siguientes pruebas:

1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES: valórense las siguientes:

Poderes (folios 18 a 24), informe policial accidente de tránsito (folios 25 a 27 Cuaderno # 9), registro civil de defunción (folio 28 cuaderno # 9), registros civiles de nacimiento (folios 29 y 30 cuaderno # 9), certificación laboral expedida por PINEDA CONSTRUCTORES E.U (folio 31 cuaderno # 9), certificaciones SENA (folios 32 a 34 cuaderno # 9), carnet y certificado USC (folios 35 y 36 cuaderno # 9), diploma bachiller (folio 37 cuaderno # 9), constancia JAC de Mondomo (folios 38 y 39 cuaderno # 9), reconocimiento por parte de Institución Educativa José María Córdoba (folio 40 cuaderno # 9), reservas de vuelos (folios 41 a 44 cuaderno # 9), copia de pasaporte (folios 45 y 46 cuaderno # 9), reclamación RCE dirigida a Compañía de Seguros Sura S.A (folios 47 a 53 cuaderno # 9), respuesta emitida por SURA S.A respecto a la reclamación por RCE (folios 54 y 55 cuaderno # 9), trámite de conciliación pre judicial (folios 56 a 71 cuaderno # 9), copia tarjeta de seguro vehículo DDQ-182 (folio 72 cuaderno # 9), copia sentencia anticipada parcial de 5 de febrero de 2018 (folios 73 a 80 cuaderno # 9), copia contrato leasing financiero (folio 81 cuaderno # 9), copia de acta sentencia segunda instancia de 5 de julio de 2018 (folios 82 a 84 cuaderno # 9), cesión contrato de leasing (folios 85 a 87 cuaderno # 9), certificados de existencia y

representación persona jurídicas demandadas (folios 88 a 127 cuaderno # 9).

- TESTIMONIAL:

Ordenar la recepción de los testimonios de los señores LUIS FLOREZ POVEDA, VICTOR PACCA y ANDERSON BENACHI MOSQUERA, ARMANDO PINEDA, conforme el objeto de prueba señalado en la demanda (reforma).

- DICTAMEN PERICIAL:

Negar la solicitud de tener como prueba pericial la experticia arrimada al proceso por la parte demandante y la cual obra a folios 128 a 142, por cuanto no cumple con las exigencias para tal tipo de pruebas, consignadas en el artículo 226 del CGP, pues no se observa el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales 3 a 10 del mencionado artículo, que a la letra imponen:

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Del mismo modo, y como consecuencia de lo anterior se niega entonces la solicitud de la parte demandante tendiente a que quien emitió la experticia concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento para que declare sobre dicho dictamen, solicitud que efectuó la apoderada de los actores al momento de descorrer el traslado de la demanda.

- INSPECCION JUDICIAL:

En cuanto a la inspección judicial solicitada por la parte demandante en el escrito en el cual descorre el traslado de las excepciones propuestas por los demandados,

esta se denegará, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 236 del CGP.

No obstante, en sustitución de la inspección judicial y tal como lo autoriza el mentado artículo 236, y a pesar de haberse negado tener como prueba la experticia inicial allegada por la apoderada de la parte demandante, conforme lo señalado anteriormente, se ordenará ahora que aquel extremo aporte un nuevo peritaje, el cual deberá cumplir con las exigencias de la norma antes señalada y ser aportado por dicho extremo procesal, acudiendo a un experto en la materia que deberá ser escogido por la parte actora, en el cual se dictaminará sobre los aspectos indicados en la solicitud de la prueba en comento.

El dictamen pericial deberá allegarse con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia decretada dentro del presente asunto, para lo cual, se solicita la colaboración de todas las partes involucradas dentro del presente asunto a fin de que se pueda rendir tal experticia; en cuanto a su contradicción, se sujetará a lo dispuesto en el art. 228 ibídem.

2- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A:

- DOCUMENTAL APORTADA: valórense las siguientes aportadas con la demanda y la contestación a los llamamientos en garantía:

Poder (folio 94 cuaderno 1), certificado de existencia y representación (folios 95 a 98 cuaderno 1), copia caratula póliza # 6099443-7 (folio 36 cuaderno # 6), copia clausulado general seguros de auto Sura (folios 37 a 54 cuaderno # 6).

- DOCUMENTAL SOLICITADA:
 - Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses seccional Cauca para que arrimen al proceso copia de los informes técnicos médicos de la necropsia del señor DIEGO IBAN MORENO TORO que en vida se identificó con C.C # 10.498.402. líbrese por secretaria el oficio pertinente.
 - Oficiar a PINEDA CONSTRUCTORES a fin de que allegue las constancias de pagos a EPS, pensión y ARL del señor DIEGO IVAN MORENO TORO que en vida se identificó con C.C # 10.498.402. líbrese por secretaria el oficio pertinente el cual se remitirá a dicha sociedad en el momento en que las partes aporten la dirección.

- PRUEBA TESTIMONIAL:

Ordenar la recepción de los testimonios de los señores LUIS FLOREZ POVEDA, DIEGO FERNANDO CORTEZ VIDAL, HERNANDO NIETO OJEDA y MANUEL NIÑO, conforme el objeto de prueba señalado en la demanda (cuaderno de reforma folio 165).

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte a los demandantes AURA MYRIAM TORO GRANADA y DIEGO MORENO TORO, así como también el interrogatorio del demandado HEDIBERTO OVIEDO CARDENAS.

3- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA HEDIBERTO OVIEDO CARDENAS:

- DOCUMENTALES APORTADAS: valórense las siguientes:

Poder (folio 99 Cuaderno # 1), normas reglamentarias futbol sala (folio 151 cuaderno # 1), fotografías sitio del accidente (folios 152 a 163 cuaderno # 1), información afiliados ADRES (folios 190 a 193 cuaderno # 9).

DOCUMENTAL SOLICITADA:

- Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses seccional Cauca para que arrimen al proceso copia de los informes técnicos médicos de la necropsia del señor DIEGO IBAN MORENO TORO que en vida se identificó con C.C # 10.498.402. líbrese por secretaria el oficio pertinente.
- Oficiar a PINEDA CONSTRUCTORES a fin de que allegue las constancias de pagos a EPS, pensión y ARL del señor DIEGO IVAN MORENO TORO que en vida se identificó con C.C # 10.498.402. líbrese por secretaria el oficio pertinente el cual se remitirá a dicha sociedad en el momento en que las partes aporten la dirección.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte a los demandantes AURA MYRIAM TORO GRANADA y DIEGO MORENO TORO.

- TESTIMONIOS:

Ordenar la recepción de los testimonios de los señores LUIS FLOREZ POVEDA, DIEGO FERNANDO CORTEZ VIDAL, HERNANDO NIETO OJEDA y MANUEL NIÑO, conforme el objeto de prueba señalado en la demanda (cuaderno de reforma folio 187 y 188).

- PRUEBA PERICIAL:

Se accederá a la solicitud de peritaje, el cual deberá cumplir con las exigencias del artículo 226 del CGP y ser aportado por el demandado HEDIBERTO OVIEDO CARDENAS, acudiendo a un experto en la materia que deberá ser escogido por tal extremo procesal, en el cual se dictaminará sobre los aspectos indicados en la solicitud de la prueba.

El dictamen pericial deberá allegarse con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia decretada dentro del presente asunto, para lo cual, se solicita la colaboración de todas las partes involucradas dentro del presente asunto a fin de que se pueda rendir tal experticia; en cuanto a su contradicción, se sujetará a lo dispuesto en el art. 228 ibídem.

- CITACION DE PERITO QUE EMITIO EL DICTAMEN APORTADO CON LA REFORMA D ELA DEMANDA:

En consideración a que no se tendrá en cuenta el dictamen pericial aportado por la parte demandante con la reforma de la demanda, se niega por sustracción de materia la solicitud elevada por el demandado.

- RATIFICACION DE DOCUMENTOS:

Revisado la solicitud elevada por el apoderado del demandado HEDIBERTO OVIEDO CARDENAS en su contestación a la reforma de la demanda, dicho profesional del derecho no indico siquiera sobre cuales documentos recae su solicitud de ratificación, pese a la gran cantidad de documentos que la actora aportó con su reforma de la demanda; sin embargo, y en aras de garantizar el debido proceso de aquella parte, y revisada una a una la documental aportada, se tiene que solo tienen el carácter de declarativos los obrantes a folios 38 y 39 del cuaderno de reforma de la demanda, por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 262 del CGP, al ser susceptible de ratificación aquellos documentos, se citará a la audiencia de instrucción y juzgamiento a las personas que los suscribieron, esto es, los señores SONIA PATIÑO, MARTHA VANEGAS, AIDA PASINGA, RICARDO SANDOVAL, EXAIN MOSQUERA y JUAN CARLOS ESPINOSA, a fin de que ratifiquen el contenido de aquellos documentos, para lo cual se indicará que la comparecencia de dichas personas a la mentada audiencia correrá a cargo de la parte demandante, pues es la parte que pretende se le de validez a aquellas declaraciones contenidas en dichos documentos.

- CONFESION:

Respecto a que se tenga como confesión las declaraciones emanadas de la apoderada de la parte demandante en su escrito de demandada y sus anexos, no se emitirá ningún pronunciamiento en este momento procesal, pues las determinaciones a que haya lugar respecto a lo dicho por los apoderados de las partes tanto en el escrito de la demanda como en sus contestaciones, y sus consecuencias jurídicas, serán objeto de análisis y decisión, en la sentencia de fondo que se emita dentro del presente asunto.

4- PRUEBAS DE LA DEMANDADA INCUBADORA SANTANDER:

- DOCUMENTALES: valórense las siguientes aportadas con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por ella efectuado, a saber:

Poder (folios 195 y 196 cuaderno de reforma), certificado de existencia y representación (folios 197 a 202 cuaderno reforma), información consulta afiliados a SGSSS ADRES (folios 231 a 234), caratula póliza

6099443-7 (folio 4 cuaderno # 10), cláusulas póliza automóviles (folio 5 cuaderno # 10), certificado de existencia y representación (folios 6 a 8 cuaderno # 10).

- DOCUMENTAL SOLICITADA:

- Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses seccional Cauca para que arrimen al proceso copia de los informes técnicos médicos de la necropsia del señor DIEGO IBAN MORENO TORO que en vida se identificó con C.C # 10.498.402. líbrese por secretaria el oficio pertinente.
- Oficiar a PINEDA CONSTRUCTORES a fin de que allegue las constancias de pagos a EPS, pensión y ARL del señor DIEGO IVAN MORENO TORO que en vida se identificó con C.C # 10.498.402. líbrese por secretaria el oficio pertinente el cual se remitirá a dicha sociedad en el momento en que las partes aporten la dirección.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte a los demandantes AURA MYRIAM TORO GRANADA y DIEGO MORENO TORO.

- TESTIMONIOS:

Ordenar la recepción de los testimonios de los señores LUIS FLOREZ POVEDA, DIEGO FERNANDO CORTEZ VIDAL, HERNANDO NIETO OJEDA y MANUEL NIÑO, VICTOR ALFONSO ARCE HERNANDEZ conforme el objeto de prueba señalado en la demanda (cuaderno de reforma folios 227 y 228 cuaderno # 9).

- PRUEBA PERICIAL:

Se accederá a la solicitud de peritaje, el cual deberá cumplir con las exigencias del artículo 226 del CGP y ser aportado por la demandada INCUBADORA SANTANDER S.A, acudiendo a un experto en la materia que deberá ser escogido por tal extremo procesal, en el cual se dictaminará sobre los aspectos indicados en la solicitud de la prueba.

El dictamen pericial deberá allegarse con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia decretada dentro del presente asunto, para lo cual, se solicita la colaboración de todas las partes involucradas dentro del presente asunto a fin de que se pueda rendir tal experticia; en cuanto a su contradicción, se sujetará a lo dispuesto en el art. 228 ibídem.

- CITACION DE PERITO QUE EMITIO EL DICTAMEN APORTADO CON LA REFORMA D ELA DEMANDA:

En consideración a que no se tuvo en cuenta el dictamen pericial aportado por la parte demandante con la reforma de la demanda, se niega por sustracción de materia la solicitud elevada por el demandado.

- **RATIFICACION DE DOCUMENTOS:**

Revisado la solicitud elevada por el apoderado de la demandada INCUBADORA SANTANDER S.A en su contestación a la reforma de la demanda, dicho profesional del derecho no indico siquiera sobre cuales documentos recae su solicitud de ratificación, pese a la gran cantidad de documentos que la actora aportó con su reforma de la demanda; sin embargo, y en aras de garantizar el debido proceso de aquella parte, y revisada una a una la documental aportada, se tiene que solo tienen el carácter de declarativos los obrantes a folios 38 y 39 del cuaderno de reforma de la demanda, por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 262 del CGP, por resultar procedente la ratificación de aquellos documentos, se citará a la audiencia de instrucción y juzgamiento a las personas que los suscribieron, esto es, los señores SONIA PATIÑO, MARTHA VANEGAS, AIDA PASINGA, RICARDO SANDOVAL, EXAIN MOSQUERA y JUAN CARLOS ESPINOSA, a fin de que ratifiquen el contenido de aquellos documentos, para lo cual se indicará que la comparecencia de dichas personas a la mentada audiencia correrá a cargo de la parte demandante, pues es la parte que pretende se le de validez a aquellas declaraciones contenidas en dichos documentos.

- **CONFESION:**

Respecto a que se tenga como confesión las declaraciones emanadas de la apoderada de la parte demandante en su escrito de demandada y sus anexos, no se emitirá ningún pronunciamiento en este momento procesal, pues las determinaciones a que haya lugar respecto a lo dicho por los apoderados de las partes tanto en el escrito de la demanda como en sus contestaciones, y sus consecuencias jurídicas, serán objeto de análisis y decisión, en la sentencia de fondo que se emita dentro del presente asunto.

5-. PRUEBA CONJUNTA:

En consideración a que tanto la parte demandante como todos y cada uno de los demandados solicitó que se oficiara a la Fiscalía de Santander de Quilichao a fin de que aportaran copia completa del expediente contentivo de la investigación penal que se adelanta en contra del demandado HEDIBERTO OVIEDO CARDENAS por el presunto delito de HOMICIDIO CULPOSO que se lleva por la muerte del señor DIEGO IVAN MORENO TORO, debe decirse que mientras la apoderada de la parte demandante adujo en el escrito inicial de la demanda que dicha investigación se lleva a cabo en la Fiscalía # 1 Grupo Vida de dicho Municipio, mientras que en el escrito de la reforma de la demanda adujo que era la Fiscalía 3 del mismo Municipio, amen que los demandados indican que tal investigación se lleva a cabo en la primera de las mencionadas y además aportan su número de radicación, se procederá entonces a Oficiar a la Fiscalía Seccional # 1 de Santander de Quilichao para que alleguen de forma virtual (digitalizada) copia completa de la actuación surtida dentro de la investigación # 19669860006332015-00221. En caso de que aquella remisión digitalizada, genere alguna expensa o carga pecuniaria, deberá ser asumida por las partes en proporciones iguales por tratarse de una prueba decretada en común. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

JUEZ

Juzgado I Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **_14 DE ABRIL DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No.**59**____
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario